

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7219 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025306

Señor

JOHN EDISSON LOPEZ MORENO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, una vez verificada la solicitud de registro se encuentra que en la cobertura del signo se observan las siguientes inconsistencias:

- a. Se aprecia que en la casilla Descripción de productos y/o servicios de su solicitud, en la descripción de productos respecto a la clase 5 de la clasificación de Niza indicó: “Preparados para su uso como aditivos para alimentos de consumo humano [medicamentos]; suplementos alimenticios compuestos de aminoácidos”.
- b. Respecto a los servicios incluidos en la clase 35 de la clasificación de Niza agregó: “Exhibiciones con fines comerciales o publicitarios; facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet; fijación de carteles publicitarios”
- c. Sin embargo, en la casilla alcance del derecho, se incluyó lo siguiente: “ALIMENTOS, PRODUCOTOS PARA EL GYMNASIO, PRODUCTOS FUNCIONALES”. Estos productos carecen de especificidad y no permiten identificar de manera precisa los productos y servicios que pretende registrar.

Se recuerda que la casilla “alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla para delimitar el alcance del derecho. En consecuencia, no existe claridad frente a los productos y servicios que desea identificar con el signo solicitado.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Indique si únicamente pretende amparar con su solicitud los servicios incluidos en la casilla “Descripción de productos y/o servicios” pertenecientes a las clases 5 y 35, sírvase indicarlo de manera clara y expresa en respuesta a este requerimiento.
- Suprima la información indicada en la casilla “alcance del derecho”, toda vez que los servicios indicados allí carecen de especificidad.

Finalmente, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 7219 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025306

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora